


# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

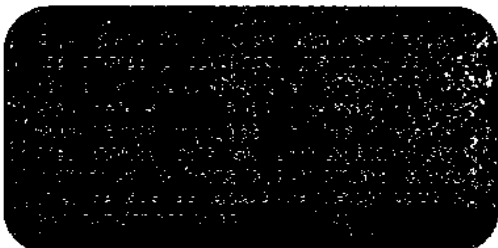
Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

- Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

|         |  |   |
|---------|--|---|
| 50-2014 | Señora Angeolina Toral, Secretaria Técnica (E) .   | 2 |
| 51-2014 | Abg. Paola Cosios González, Asesora Ministerial  | 3 |
| 52-2014 | Ing. Pablo Carvajal, Asesor Ministerial .....  | 4 |
| 53-2014 | Declarar en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior al señor José Luis Tamayo Guevara, Analista de Financiamiento 3 ..... | 6 |
| 54-2014 | Licenciado Leonardo Morejón Coral, Asesor Ministerial .....  | 6 |

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 017 | Cámbiese la denominación de la Entidad Operativa Desconcentrada 1062 "Academia de Guerra del Ejército" por "Comando de Educación y Doctrina de la Fuerza Terrestre" ...                                    | 7 |
| 375 | Déjase sin efecto la voluntad de donar y transferir al Ministerio de Educación y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, la hacienda Carigán, ubicada en el cantón y provincia de Loja ..... | 8 |

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

|               |  |    |
|---------------|--|----|
| 0009          | Deléganse facultades al Dr. Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo .....  | 10 |
| MDT-2015-0019 | Emítase el Reglamento para regular las relaciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales y las entidades deportivas empleadoras ..... | 10 |

dentro de los siguientes linderos: por el NORTE.- Terrenos de la hacienda Concepción en parte; y, en el resto, terrenos de la misma hacienda Carigán; por el SUR.- La Hacienda Villonaco; por el ORIENTE.- Terrenos de la hacienda Carigán; y por el OCCIDENTE.- Terrenos de la misma hacienda Carigán.

**Artículo 3.-** INMOBILIAR subrogará a este Ministerio en los comodatos que se encuentran suscritos con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja; Fundación Oro; Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** INMOBILIAR se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar de INMOBILIAR, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 6.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables, Activos Fijos, Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en INMOBILIAR.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de diciembre de 2014.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 28 de enero de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 0009

Carlos Marx Carrasco  
MINISTRO DEL TRABAJO

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad

competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

Que el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo realizará una visita al de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, con la finalidad de armonizar las políticas laborales, los temas a tratar se enmarcan en salarios básicos, políticas migratorias y temas de cooperación en áreas de interés común, a llevarse a cabo los días 18 y 19 de enero de 2015 en la ciudad de Lima-Perú; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El doctor Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo, subrogará las funciones de Ministro del Trabajo del 18 al 19 de enero de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0019

EL MINISTRO DEL TRABAJO

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33 garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones

y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 325 de este ordenamiento reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia a todas las personas trabajadoras;

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Norma Suprema establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el tercer inciso del artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 60 dispone que el deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento;

Que, el 61 de esta Ley, indica que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que, el Código del Trabajo, en el artículo 20 señala que los contratos que deban celebrarse por escrito, deben ser registrados ante el Ministerio del Trabajo dentro de los treinta días siguientes a su suscripción;

Que, el artículo 23.1 del mencionado Código establece la competencia del Ministerio del Trabajo para regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República;

Que, el numeral 1 del artículo 42 de este cuerpo legal determina como una obligación del empleador el pagar las cantidades que correspondan a la persona trabajadora, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones del citado Código;

Que, el artículo 6 de la Ley del Futbolista Profesional establece que el contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional menor de dieciocho años deberá ser autorizado, por escrito, por sus padres o representantes legales;

Que, es necesario regular las relaciones laborales entre las personas trabajadoras deportistas profesionales y las entidades deportivas para quienes prestan sus servicios, garantizando los principios establecidos en el artículo 326 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 23.1 del Código del Trabajo,

Acuerda:

**EMITIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS RELACIONES ESPECIALES DE TRABAJO ENTRE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EMPLEADORAS**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Art. 1.- Objeto.-** Este Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular las relaciones de trabajo bajo relación de dependencia, entre las personas trabajadoras que se dedican a la práctica deportiva profesional o que desempeñan actividades conexas a la misma, y la entidad deportiva empleadora.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las entidades deportivas empleadoras y las personas trabajadoras que se dedican a la práctica deportiva profesional, así como a las actividades conexas a la misma.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Persona trabajadora deportista profesional.-** Es toda persona natural que, en virtud de un contrato individual de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte profesional, bajo dependencia laboral de una entidad deportiva, misma que tiene la calidad de parte empleadora, recibiendo por ello una remuneración.

b) **Persona trabajadora que desempeña actividades conexas a la práctica deportiva profesional.-** Es toda persona natural que bajo relación de dependencia laboral con la entidad deportiva, y a cambio de una remuneración, ejerce actividades vinculadas directamente con la actividad deportiva profesional, sea como entrenador, asistente del entrenador, auxiliar técnico, preparador físico o miembro del cuerpo técnico o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.

c) **Entidad deportiva.-** Es la organización deportiva autorizada para participar en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional organizados por la entidad competente de la respectiva disciplina deportiva, que en calidad de parte empleadora requiere los servicios de una persona trabajadora deportista profesional o de una persona trabajadora que desempeña actividades conexas a la práctica deportiva profesional, en virtud de un contrato individual de trabajo, bajo relación de dependencia laboral.

d) **Temporada deportiva.-** Es el período en el cual se desarrollan las competencias oficiales organizadas por la entidad competente de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial o etapa de hasta la cual participo.

**Art. 4.- Autoridad competente.-** El Ministerio del Trabajo es la autoridad competente para ejercer el control

del efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las entidades deportivas respecto de sus personas trabajadoras deportistas profesionales o que desempeñan actividades conexas con la práctica profesional.

**Art. 5.- Relación laboral.-** La relación entre las entidades deportivas y sus deportistas profesionales o personas que desempeñan actividades conexas con la práctica profesional, será de carácter laboral y, como tal, se sujetará a las disposiciones previstas en el Código de Trabajo, en el presente Acuerdo y demás normativa secundaria laboral aplicable.

## Capítulo II

### De los contratos individuales de trabajo

**Art. 6.- Capacidad.-** Se podrán celebrar contratos individuales de trabajo con deportistas profesionales mayores de dieciocho años, y en los casos de menores de dieciocho años y mayores de quince años, se deberá contar con la autorización por escrito de los respectivos padres o representantes legales, así como también precautelarse que los mismos no afecten el derecho a la educación de los jóvenes y adicionalmente, cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa para ellos aplicable.

**Art. 7.- Obligación de contrato escrito y de registro.-** Toda entidad deportiva deberá celebrar por escrito el contrato individual de trabajo con la persona trabajadora deportista profesional o la persona trabajadora que desempeñe actividades conexas a la práctica deportiva profesional, contrato que deberá ser registrado en el Ministerio del Trabajo.

El registro del contrato legaliza la relación entre la persona trabajadora deportista profesional o la persona trabajadora que desempeñe actividades conexas a la práctica deportiva profesional y la entidad deportiva empleadora, siendo obligación de las federaciones u organismos deportivos, nacionales o locales, que regulan la práctica deportiva profesional y a los cuales pertenezca la entidad deportiva, solicitarlo previo a la inscripción del contrato.

El incumplimiento de dicha obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Ministerio del Trabajo referente al registro de contratos y, en el caso de las federaciones u organismos deportivos, la multa será de USD 200,00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por cada trabajador inscrito sin que antes la entidad deportiva lo haya registrado en el Ministerio del Trabajo.

**Art. 8.- Contenido mínimo del contrato.-** Los contratos individuales de trabajo de los deportistas profesionales y de las personas trabajadoras que realizan actividades conexas a la práctica deportiva profesional deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

1. Lugar y fecha de celebración del contrato;
2. Razón social de la entidad deportiva empleadora;
3. Nombre del representante legal de la entidad deportiva empleadora;

4. Domicilio de la entidad deportiva empleadora;
5. Nombre de la persona trabajadora; y en el caso de menores de edad, deberá indicarse también los datos de los padres o representantes legales
6. Número de cédula de ciudadanía o de identidad, o pasaporte;
7. Dirección de la persona trabajadora;
8. Remuneración mensual y los beneficios, prestaciones, primas o premios acordados;
9. Forma de pago;
10. Lugar donde desempeñará sus labores; y,
11. Plazo de vigencia del contrato.

**Art. 9.- Plazo.-** El contrato individual de trabajo de las personas trabajadoras deportistas profesionales y personas trabajadoras que desempeñen actividades conexas a la práctica deportiva profesional, en el caso de ser a plazo fijo deberá ser de por lo menos un año, prorrogable por un año más, conforme lo establece el Código del Trabajo. Sin embargo, dicho contrato no podrá estipular plazos superiores a los establecidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales que regulan la práctica deportiva profesional.

En los casos de temporadas deportivas menores a un año, es posible la firma de contratos por la totalidad de la temporada o por las etapas hasta las cuales realizan su participación.

La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito de la persona trabajadora, a través de una adenda al contrato original, que también se registrará en el Ministerio del Trabajo.

**Art. 10.- Préstamos.-** En los casos en los cuales se realicen préstamos de los deportista profesionales entre dos entidades deportivas, conforme a la normativa que regule dichos préstamos, la relación laboral será con la entidad deportiva que lo recibe en préstamo hasta el cumplimiento del plazo pactado para el mismo, siendo obligación de la nueva entidad deportiva celebrar y registrar el respectivo contrato individual de trabajo con el deportista profesional y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. Una vez cumplido el plazo del préstamo, continuará el contrato individual de trabajo celebrado por el deportista profesional con la entidad deportiva prestataria por el plazo que quedare pendiente de cumplirse.

## Capítulo III

### De la remuneración

**Art. 11.- Remuneración.-** La remuneración mensual de la persona trabajadora, sea deportista profesional o persona trabajadora que desempeña actividades conexas a la práctica deportiva profesional, deberá estar expresamente establecida en el contrato individual de trabajo.

Dicho contrato mencionará todo beneficio o prestación, prima o premios, que reciba la persona trabajadora deportista profesional y que tenga como causa el contrato individual de trabajo.

Al contrato debe incorporarse todo rubro que reconozca la entidad deportiva empleadora a la persona trabajadora y que se considere dentro de la remuneración, sea en dinero, especies o servicios.

**Art. 12.- Primas o premios extraordinarios.-** En el caso de primas o premios extraordinarios, se deberán incorporar y detallar como tales, en cada contrato individual de trabajo, debiendo realizarse el respectivo anexo o adenda al mismo, la cual deberá ser registrada en el Ministerio del Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los valores extraordinarios que las partes acuerden como primas o premios por el logro de objetivos deportivos, deberán ser pagados dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho que los originó, a menos que se haya pactado expresamente un plazo diferente. En todo caso, si el contrato individual de trabajo termina con anterioridad a la llegada de este plazo, los emolumentos pactados como premios e incentivos deberán pagarse a la fecha de terminación del contrato conjuntamente con la liquidación de haberes prevista en el acta de finiquito.

**Art. 13.- Pago de la remuneración.-** La remuneración de la persona trabajadora deportista profesional y persona trabajadora que desempeñe actividades conexas a la práctica deportiva profesional, deberá ser estipulada por meses y pagada a mes vencido, como máximo dentro de los primeros diez días del mes siguiente, caso contrario la entidad deportiva empleadora será sancionada con el máximo de la multa prevista para dicho incumplimiento en el Código del Trabajo.

#### Capítulo IV De las jornadas de trabajo y afiliación

**Art. 14.- Jornada de trabajo.-** La jornada de trabajo de las personas trabajadoras deportistas profesionales y de las personas trabajadoras que desempeñan actividades conexas a la práctica deportiva profesional se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a los límites compatibles con la salud de los deportistas profesionales.

El tiempo de concentración que permanezca la persona trabajadora dentro de la sede o instalaciones que determine la entidad deportiva, previo a una competencia deportiva, así como el tiempo de viaje hacia los diferentes lugares en los que prestará sus servicios, no se considerarán para el cálculo de la duración de la jornada de trabajo.

**Art. 15.- Vacaciones.-** La persona trabajadora deportista profesional o persona trabajadora que desempeña actividades conexas a la práctica deportiva profesional, tendrá derecho a vacaciones, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo.

**Art. 16.-** Las personas trabajadoras deportistas profesionales y personas trabajadoras que desempeñan actividades conexas a la práctica deportiva profesional, por la naturaleza especial de sus actividades podrán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio sin recargo alguno, debiendo la entidad deportiva

empleadora otorgar, en tales casos, un tiempo igual de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días.

**Art. 17.- Afiliación al IESS.-** Las personas trabajadoras deportistas profesionales o personas trabajadoras que desempeñan actividades conexas a la práctica deportiva profesional deberán ser afiliadas obligatoriamente por la entidad deportiva, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### Capítulo V De las obligaciones generales

**Art. 18.- Reglamento interno de trabajo.-** Toda entidad deportiva deberá tener su Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, sin el cual no podrá imponer sanción alguna a la persona trabajadora deportista profesional o que desempeñan actividades conexas a la práctica deportiva profesional y, por ende no podrá realizar ningún descuento. Dicho incumplimiento será sancionado con la multa máxima establecida para dicha infracción, de conformidad con la ley.

**Art. 19.- Reglamento interno de seguridad y salud.-** Las entidades deportivas estarán obligadas a tener un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, que deberá cumplir con las políticas nacionales de seguridad y salud vigentes en el país y la normativa internacional debidamente ratificada por el Ecuador.

**Art. 20.- Desahucio y visto bueno.-** Las disposiciones sobre el desahucio y el visto bueno previstas en el Código del Trabajo, serán aplicables tanto para la entidad deportiva empleadora como para las personas trabajadoras deportistas profesionales o personas trabajadoras que realizan actividades conexas a la práctica deportiva profesional, pudiendo las personas trabajadoras posteriormente celebrar nuevos contratos de trabajo con otras entidades deportivas, en ejercicio de su derecho constitucional a la libertad de trabajo y de contratación.

**Art. 21.-** La entidad deportiva que oculte o simule beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa el contrato individual de trabajo, será sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales de sus representantes a que hubiere lugar.

**Art. 22.-** Serán aplicables de forma supletoria todos los principios y normativa establecida en otros cuerpos legales, que regulen la relación laboral entre empleadores y trabajadores y que les sean aplicables al presente caso.

**Art. 23.-** Las entidades deportivas deberán registrar en el Ministerio del Trabajo los respectivos finiquitos de los contratos individuales de trabajo con las personas trabajadoras deportistas profesionales y las personas trabajadoras de actividades conexas con el deporte profesional, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Ministerio del Trabajo referente al registro de los contratos y actas de finiquito.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las infracciones y sanciones previstas en el Código del Trabajo y el presente Acuerdo, son independientes de las infracciones y sanciones establecidas en la normativa nacional e internacional que regula la actividad deportiva profesional, para lo cual se deberá seguir los procedimientos por ellas establecidos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las entidades deportivas tendrán el plazo de 30 días para registrar los contratos individuales de trabajo de las personas trabajadoras deportistas profesionales y de las personas trabajadoras que desempeñan actividades conexas a la práctica deportiva profesional.

Para la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, las entidades deportivas tendrán un plazo de 90 días contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

Vencido estos plazos se procederá con las sanciones que correspondan de conformidad con la ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.



No. 068

**Omar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano,

ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0316273 de fecha 8 de diciembre de 2003, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba Estudio de Impacto Ambiental de la "Estación de Servicio Juan Benigno Vela Servijua", ubicada en la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

